



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-076

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2020-00216</u>	SANDRA MORELIA MOLINA BETANCUR Y OTROS	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA	<u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u>	07-07-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00032</u>	BANCOLOMBIA S.A	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	07-07-2023
PERTENENCIA	<u>2020-00216</u>	SANDRA MORELIA MOLINA BETANCUR	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA	<u>TRASLADO ACLARACIÓN DICTAMEN PERICIAL</u>	07-07-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00090</u>	OMAR IGNACIO CARDONA	JAIME ALBERTO CADAVID	<u>INCORPORA</u>	07-07-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00123</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0 Y OTROS	RUTH MARÍA ALZATE GALLEG0 Y OTROS	<u>INCORPORA Y ORDENA AGREGAR A TYBA</u>	07-08-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00143</u>	COOPERATIVA SUYA	EDDY MANUELA GALEANO	<u>INCORPORA</u>	07-07-2023
MONITORIO	<u>2023-00163</u>	GUILLERMO DE JESUS ECHEVERRI ESCOBAR	WILSON ROBEIRO MACIAS LOERA	<u>REQUIERE AL DEMANDANTE</u>	07-07-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 10 de julio de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2020-00216-00 (favor citar)
DEMANDANTE	SANDRA MORELIA MOLINA BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA
Sustanciación	Nro. 417
ASUNTO	TRASLADO ACLARACIÓN DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente la aclaración del dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **076** del **10 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2023-00032

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante (fl.28), por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, **viernes, 07 de julio de 2023.**

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en
Otros Gastos	0		0.00
Agencias en derecho	28	1	\$1.500.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.500.000.00

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Yolombó, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00032 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE ACEVEDO CASTRILLON C.C. 1.045.112.906
Sustanciación	Nro. 412
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **076** del **10 de julio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00090 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FLOR ANGELA RAMÍREZ URIBE
Apoderado	CARLOS GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	VIRGILIO MORENO GARCÍA
Sustanciación	Nro. 416
Decisión	INCORPORA

Se ordena incorporar al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de inscripción de la demanda expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **076** del **10 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00096-00 (favor citar)
DEMANDANTE	OMAR IGNACIO CARDONA ORTEGA C.C. 98.545.166
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	JAIME ALBERTO CADAVID BUILES
Sustanciación	Nro. 414
ASUNTO	ORDENA INCORPORAR

Se incorpora al presente expediente y pone en conocimiento de las partes, la constancia de diligenciamiento del oficio 398 del 21 de mayo hogaño, por medio de la cual se requiere a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BELLO, ANTIOQUIA.

Providencia inserta en estado electrónico 075 del 10 de julio de 2023

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 398 [2023-00096]

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Bello, Antioquia

PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00096-00 (favor citar)
DEMANDANTE	OMAR IGNACIO CARDONA ORTEGA C.C. 98.545.166
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	JAIME ALBERTO CADAVID BUILES

De acuerdo a lo ordenado por el señor Juez, en auto del día de hoy, por medio del presente se les solicita dentro del término de la distancia dar respuesta al oficio 215 del 28 de marzo del año en curso, por medio del cual se informó la decisión de ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas RCG317, de propiedad del señor JAIME ALBERTO CADAVID BUILES, demandado.

De antemano se le agradece la colaboración prestada.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Instancia	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00123-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO C.C. 70.252.600 JORGE HUMBERTO ALZATE GALLEGO C.C. 70.254.429
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO C.C. 793.059
Sustanciación	Nro. 418
Decisión	ORDENA INCLUIR TYBA Y OTR

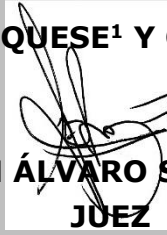
Allegada la constancia de instalación de la valla y la inscripción de la demanda, se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, se incorporar al presente expediente la contestación de la demanda allegada por el doctor CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, identificado con la tarjeta profesional 187.625 del C. S de la J, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en representación de los señores JOSÉ ANTONIO ALZATE GALLEGO, LUIS CARLOS ALZATE GALLEGO, RUT MARÍA ALZATE GALLEGO, CLARA INÉS ALZATE GALLEGO y VICTOR HERNÁN ALZATE GALLEGO, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Por último, frente a la solicitud de emplazamiento del señor FRANCISCO JAVIER ALZATE GALLEGO, la misma será despachada de forma desfavorable, toda vez que lo procedente es que la empresa postal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **076** del **10 de julio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00143-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA LA SUYA
Apoderado	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO	EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO YERALDIN GÓMEZ ACEVEDO
Sustanciación	Nro. 413
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y pone en conocimiento de las partes, la constancia de diligenciamiento del oficio 385 del 29 de mayo de 2023

Providencia inserta en estado electrónico 076 del 10 de julio de 2023

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00143-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA LA SUYA
Apoderado	CATALINA JARAMILLO PATIÑO
DEMANDADO	EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO YERALDIN GÓMEZ ACEVEDO
Interlocutorio	Nro. 178
ASUNTO	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el embargo de 30% del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales, comisiones, remuneraciones y demás conceptos devengados por la demandada EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO, como empleada o contratista del SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA "SINTRACOL", medida que se limita a la suma de \$4.200.000.00 . Por Secretaría ofíciase de conformidad.

Líbrese oficio en tal sentido.

Providencia inserta en estado electrónico **061** del **30 de mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

² Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio: 385 [2023-00143]

Señores:
PAGADURÍA SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA "SINTRACOL"
La Ciudad

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00143-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA LA SUYA
DEMANDADO	EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO YERALDIN GÓMEZ ACEVEDO

Mediante providencia de la fecha, en el proceso ejecutivo de la referencia, se ordenó oficiarle a usted para comunicarles que se DECRETÓ del **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario mínimo prestaciones sociales, comisiones, remuneraciones y demás conceptos devengados por la demandada EDDY MANUELA GALEANO PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.046.280, quien se encuentra al servicio de **esa entidad**. Medida que se limita a la suma de \$4.200.000.00 (art. 593.10 del CGP).

Sírvase retener dichas sumas de dinero en la proporción ordenada y consignarlos en la cuenta especial **No. 05-890-20-42-001 de Depósitos Judiciales** del Banco Agrario de Colombia de Cisneros, para este proceso y juzgado, a favor de la parte ejecutante, Radicado **05890 4089 001-2022-00265-00**. Con el recibo del oficio queda consumado el embargo.

Se le REQUIERE para que en el término de diez (10) días contados a partir del oficio que notifica, acate la orden de embargo decretada e informe a este Despacho la procedencia o no de la misma, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00163 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR
Apoderado	JESSICA GARCÍA ARBOLEDA
DEMANDADO	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA
Interlocutorio	Nro. 415
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Previo a tener por notificado del requerimiento realizado al señor WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA, se requiere a la parte interesada para que remita dicha notificación al correo personal del señor MACIAS LOPERA, pues en la demanda se indica que el email hconcejoyolombo0811@hotmail.com, es el correo del trabajo más no el personal y siendo el Concejo Municipal una corporación no se puede tener certeza que el mismo haya recibido de forma personal el requerimiento realizado.

Providencia inserta en estado electrónico **076** del **10 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>